

(E-1076-2020)-1-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-****ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 40-2020****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a los artículos 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República; asimismo, que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en los artículos 2 y 8 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas, estableciéndose como órganos del Registro Nacional de las Personas al Directorio, el Director Ejecutivo, el Consejo Consultivo, las Oficinas Ejecutoras y las Direcciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 87 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del

Registro Nacional de las Personas, el objeto del referido Reglamento, es normar la estructura orgánica interna del Registro Nacional de las Personas para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones; asimismo, que el referido Reglamento quedó sujeto a las actualizaciones que sean necesarias por la conveniencia del servicio que prestan las dependencias, así como por la emisión de reformas o nuevas disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia; para lo cual, deberá someterse a aprobación del Directorio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, son atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas el definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales, supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución, aprobar los manuales de organización de puestos y salarios, fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación, y todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la literal f) del artículo 20 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, son funciones del Director Ejecutivo el someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 5, 6 literales a), b), c), d), e) e i), 9, 10 Bis., 13 y 15 literales a), b), c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 87 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. SE REFORMA el artículo 7 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 7. Estructura Orgánica. Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas, se organiza de la siguiente forma:

a) Directorio;

b) Director Ejecutivo;

1. Secretaría General;

2. Inspectoría General;

2.1. Departamento de Análisis Técnico;

3. Auditoría Interna;

3.1. Departamento de Auditoría Administrativa y Procesos;

3.2. Departamento de Auditoría Financiera Contable;

3.3. Departamento de Auditoría Registral;

3.4. Departamento de Auditoría de Sistemas;

4. Comunicación Social;

4.1. Unidad de Información Pública;

c) Consejo Consultivo;

d) Oficinas Ejecutoras;

1. Registro Central de las Personas;

1.1. Subdirección del Registro Central de las Personas;

1.1.1. Departamento de Registro Civil de las Personas;

1.1.2. Departamento de Atención al Migrante y Servicios en el Extranjero;

1.1.3. Departamento de Asesoría Registral;

1.2. Subdirección de Apoyo Registral;

1.2.1. Departamento de Archivo Central;

1.2.2. Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales;

1.2.3. Departamento de Atención y Servicio al Usuario;

2. Dirección de Procesos;

2.1. Subdirección de Procesos;

2.1.1. Departamento de Biometría y Grafotecnia;

2.1.2. Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica;

2.1.3. Departamento de Impresión;

2.1.4. Departamento de Control de Calidad;

2.1.5. Departamento de Auditoría de Procesos y Mejora Continua;

3. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social;

3.1. Departamento de Verificación de Identidad;

3.2. Departamento de Apoyo Social;

3.3. Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro;

4. Dirección de Capacitación;

4.1. Escuela de Capacitación del RENAP -ECARENAP-;

e) Direcciones Administrativas;

1. Dirección de Informática y Estadística;

1.1. Subdirección de Servicios Críticos;

1.1.1. Departamento de Infraestructura Informática;

1.1.2. Departamento de Soporte Técnico;

1.1.3. Departamento de Seguridad Informática;

1.2. Subdirección de Sistemas y Estadística;

1.2.1. Departamento de Análisis y Estadística;

1.2.2. Departamento de Desarrollo Sistemas;

1.2.3. Departamento de Base de Datos;

1.2.4. Departamento de Análisis de Sistemas de Información;

2. Dirección de Asesoría Legal;

2.1. Subdirección de Asesoría Legal;

2.1.1. Departamento de Asesoría Legal de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo;

2.1.2. Departamento de Asesoría Legal en Contrataciones;

2.1.3. Departamento de Asesoría Legal Laboral;

3. Dirección Administrativa;

3.1. Subdirección Administrativa;

3.1.1. Departamento de Seguridad;

3.1.2. Departamento de Compras;

3.1.3. Departamento de Servicios Generales;

3.1.4. Departamento de Mantenimiento y Servicios Básicos;

3.1.5. Departamento de Archivo y Gestión Documental;

3.2. Subdirección de Recursos Humanos;

3.2.1. Departamento de Reclutamiento y Selección;

3.2.2. Departamento de Gestión de Recursos Humanos;

3.2.3. Departamento de Nóminas;

4. Dirección de Presupuesto;

4.1. Departamento de Presupuesto;

4.2. Departamento de Contabilidad;

4.3. Departamento de Tesorería;

5. Dirección de Gestión y Control Interno;

5.1. Subdirección de Planificación y Fortalecimiento Institucional;

5.1.1. Departamento de Planificación y Proyectos;

5.1.2. Departamento de Cooperación Técnica;

5.1.3. Departamento de Organización y Métodos;

5.2. Departamento de Supervisión."

Artículo 2. SE REFORMA el artículo 24, literal j) del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

"j) Promover acciones coordinadas con la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social que coadyuven a facilitar las inscripciones extemporáneas de todos los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales que no cuenten con registro."

Artículo 3. SE SUPRIME el artículo 33 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 4. SE REFORMA el artículo 41 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 41. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social. Es la dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada. Son funciones de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social:

- a) Ser el órgano consultor y asesor de usuarios del Registro Nacional de las Personas, en los casos que el Registro Central de las Personas deniegue la solicitud de inscripción de uno o varios eventos registrales;
- b) Establecer mecanismos de verificación de identidad para resolver los casos en que el Registro Central de las Personas, por alguna razón previamente fundamentada, deniegue una o varias inscripciones registrales o la emisión del Documento Personal de Identificación;
- c) Gestionar los expedientes de jurisdicción voluntaria por la vía notarial o judicial, proporcionar asesoría jurídica gratuita, así como el acompañamiento en las gestiones administrativas llevadas a cabo por el Registro Nacional de las Personas, a los usuarios que lo soliciten, cuando se trate de casos de jurisdicción voluntaria o inscripciones registrales denegadas por el Registro Central de las Personas;
- d) Faccionar actas administrativas, así como declaraciones juradas notariales, a solicitud de los usuarios del Registro Nacional de las Personas, para establecer con base en ello, los datos de identificación de una persona;
- e) Propiciar una cultura de registro oportuno e identificación a nivel nacional;
- f) Promover de forma coordinada con el Registro Central de las Personas, acciones que coadyuven a facilitar las inscripciones extemporáneas de todos los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales que no cuenten con registro;
- g) Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan de Capacitación Anual, a fin de fortalecer las capacidades internas de la Institución; y,
- h) Otras que por la naturaleza de la función de Verificación de Identidad y Apoyo Social sean necesarias atender de conformidad con instrucciones de las autoridades superiores."

Artículo 5. SE REFORMA el artículo 43 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 43. Departamento de Apoyo Social. Es la dependencia encargada de asesorar y gestionar las acciones necesarias con el fin de comprobar la verdad en relación a la identificación de una persona, cuando se trate de un caso de jurisdicción voluntaria y este no se pueda resolver por la vía administrativa; asimismo, ejercer la función vía notarial y/o judicial en los casos de apoyo social que se requieran."

Artículo 6. SE ADICIONA el artículo 43 Bis al Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 43 Bis. Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro. Es la dependencia encargada de diseñar, implementar y evaluar estrategias, proponiendo mejoras relativas a la promoción de la inscripción oportuna, la prevención y erradicación del subregistro de todo hecho o acto relativo al estado civil y capacidad civil de las personas; así como, fomentar una cultura de registro oportuno e identificación."

Artículo 7. Se instruye a la Subdirección de Recursos Humanos, para que realice las acciones necesarias que permitan la transición del personal del Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro que deberá incorporarse a la estructura organizacional de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social.

Artículo 8. Se instruye a las Direcciones que intervienen en el proceso de transición del Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro a la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, a realizar las acciones necesarias para tal efecto.

Artículo 9. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución a todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y dependencias de apoyo del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 10. Efectúese la publicación correspondiente en el Diario de Centro América.

Artículo 11. El presente Acuerdo entra en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Doctor 
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado 
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio

Licenciado 
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República

Ingeniero 
Secretario del Directorio